Expediente: 2021/00018044R
Ref. Addic.:
UO Responsable: D. de Educación y Escolarización
Asunto: Proyecto: Actividades de verano del Centro Abierto Llefià
Procedimiento: Subvenciones otorgadas a las entidades de forma directa
Interesado/da: INTEGRACIO SOCIAL DE MENORS ISOM SCCL
Representante: MARTA GARCIA ROSA

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad INTEGRACIO SOCIAL DE MENORS ISOM SCCL, con NIF F-61969093, ha solicitado una subvención finalista para las actividades de verano del Centro Abierto Llefià, que implica la organización de casales de ocio educativo en la ciudad, durante el año 2021.

2. La jefa del Servicio de Educación, emitió un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés educativo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2021, se otorgue una subvención finalista de importe 84.302,40€ a la entidad solicitante, por el tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico obrante al expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

Se ha hecho constar que la entidad reúne los requisitos que, como beneficiaria de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha cumplido las obligaciones que en el momento del procedimiento han sido exigidos, no hay impedimento legal para el otorgamiento de una subvención directa y nominativa a la mencionada entidad, de acuerdo con los motivos expuestos en el informe técnico.

3. En fecha 23/09/2021, por resolución del alcalde, se aprobó la concesión de una subvención directa y nominativa por las actividades de verano del Centro Abierto Llefià, que implica la organización de casales de ocio educativo en la ciudad, durante el año 2021, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad INTEGRACIO SOCIAL DE MENORS ISOM SCCL, con NIF F-61969093, por importe de 84.302,40€, por su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25/05/2021, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 01/07/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 31014034-3203-47906.

4. En fecha 23/09/2021 el representante legal de la entidad firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad que recoge disposiciones reguladoras del objeto y la duración del convenio y los compromisos asumidos por la entidad y el Ayuntamiento.

5. El representante legal de la entidad ha presentado la documentación justificativa para el importe de 84.302,40€, la cual ha sido revisada por los servicios técnicos municipales. En este sentido, en fecha 9/11/21 se ha emitido informe técnico según el cual la documentación justificativa presentada por la entidad se ajusta a los conceptos y programas de actuación contenidos en la solicitud de la subvención.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

• La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).

• RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).

• La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL).

• La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y artes. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).

• Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

• Las Bases de ejecución del presupuesto general.

• Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según el que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Así mismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Así mismo, en conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propuso el inicio de los trámites legales adecuados para la modificación presupuestaria que incluyera en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el cual no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando el que todo expediente de concesión de subvenciones tendrá que determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique.

El informe técnico que consta en el expediente justifica el otorgamiento del 100% del coste de la actividad a la vista de las características del proyecto que presenta esta subvención finalista.

7. En conformidad con el artículo 8 de la LGS, el alcalde ha aprobado en fecha 27 de julio de 2021 el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Badalona por el periodo 2021-2023. Este artículo regula que los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes

previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

8. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP “in fine” regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido al presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

9. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal tiene que fiscalizar previamente el expediente.

10. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Vista la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, **RESUELVO:**

PRIMERO.- APROBAR la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 84.302,40€ de la subvención nominativa y finalista presentada por la entidad INTEGRACIO SOCIAL DE MENORS ISOM SCCL, con NIF F-61969093, prevista singularmente en el Presupuesto Municipal vigente, por un importe de 84.302,40€, para la ejecución del proyecto «actividades de verano del Centro Abierto Llefià», de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/05/2021, publicada definitivamente en el BOPB en fecha 01/07/2021.

SEGUNDO.- SATISFACER, a la entidad INTEGRACIO SOCIAL DE MENORS ISOM SCCL, con NIF F61969093 el importe de 84.302,40€, correspondiente a la subvención otorgada por resolución del alcalde de fecha 23/09/2021.

TERCERO.- La cantidad indicada será satisfecha con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Aplicació Pressupostària	Tipus document	Número document	Descripció	Import
2021 - 31014034/3203/47906	D	12021000050303	Subvención finalista Proyecto: Actividades de verano del Centro Abierto Llefià	84.302,40

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria y comunicarla a la Intervención municipal.

QUINTO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Firmas:
Ruben Guijarro Palma, Alcalde, 19/11/2021
Número de resolución: 2021010721